



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1112
9 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 4 del Acuerdo CSJBOA24-84 del 23 de mayo de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos del 3 de septiembre de 2024, el doctor Luis Germán Herrera Vanegas, Juez 008 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó el cambio de fecha para disfrute de compensatorio por el turno presencial núm. 2 de control de garantías del día 19 de agosto de 2024, para ser disfrutado el día 16 de septiembre del corriente año, para lo cual allegó visto bueno del Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cartagena.

En ese sentido, en cumplimiento del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, este Consejo Seccional de la Judicatura emitió el Acuerdo CSJBOA24-84 del 23 de mayo de 2024, por el cual se designaron los jueces penales municipales para el desempeño de la función de control de garantías durante los fines de semana y festivos en el circuito judicial de Cartagena, del 27 de mayo al 25 de agosto de 2024 y el párrafo primero del artículo 1° estableció que: *“Los juzgados en turno despacharán de manera presencial, de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.; el restante tiempo, se encontrará disponible el juez a quien le corresponda el turno presencial 1, para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho, de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4251 de 2007, sin perjuicio de que, en el caso de que se presenten más fiscales, el juzgado en turno presencial 2 y el disponible, en ese orden, presten el apoyo en la atención de las solicitudes de control de garantías”.*

Así mismo, al referirse a los compensatorios por el turno presencial, el artículo 4 del mencionado Acuerdo señaló:

“Los jueces disfrutarán de compensatorio conforme a los listados adjuntos a cada acuerdo

(...)

PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial” (Negritas por fuera del texto original)

Así, es claro el derecho que le asiste a los funcionarios judiciales que laboran durante el turno presencial de control de garantías durante los fines de semana y festivos, de disfrutar de día

compensatorio en la fecha que sea asignada por el Consejo Seccional en el listado adjunto al Acuerdo y en caso que al servidor judicial no le sea posible disfrutarlo en esa fecha o si desea acumular el tiempo, deberá presentar petición ante esta Corporación, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutado, en todo caso, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, junto con el visto bueno del Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cartagena.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el objeto de la solicitud radica en la aspiración del funcionario judicial de cambiar la fecha de disfrute del compensatorio asignada en el anexo que forma parte integral del acuerdo de turnos, para el día 16 de septiembre, por el turno presencial núm. 2 de fin de semana del día 19 agosto de 2024.

Al respecto, debe indicarse que, conforme al Excel anexo al Acuerdo CSJBOA24-84 del 23 de mayo de 2024, el doctor Luis Germán Herrera Vanegas se encontró en turno presencial para el ejercicio de la función de garantías el día 19 de agosto de 2024, en la jornada comprendida entre la 1:00 y 5:00 p.m. (turno presencial núm. 2), para lo cual se previó la compensación del tiempo para el día 20 de agosto de la corriente anualidad.

Ahora, si en la fecha asignada el funcionario judicial no podía disfrutar del compensatorio, y deseaba cambiarla, le asistía el deber de promover solicitud en tal sentido ante esta Corporación, antes del turno que lo generó, es decir antes del 19 de agosto. Comoquiera que ello aconteció solo hasta el 3 de septiembre de 2024, se tiene que la misma se torna extemporánea, resultando improcedente su concesión.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Negar la solicitud de cambio de fecha de compensatorio presentada por el doctor Luis Germán Herrera Vanegas, Juez 008 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión al interesado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

Hoja No. 3 Resolución CSJBOR24-1112
9 de septiembre de 2024

MP. PRCR / KYBS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia